



Asunto: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARCO ANIBAL VALENCIA PAREDES Y OTROS
Causante: ELIECER VALENCIA Y MARÍA SANTOS PAREDES
Radicado: 19585-4089-001-2022-00036-00

Coconuco, Puracé, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este despacho resolver si es pertinente o no nombrar Curador Ad Litem en el presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal propuesto por MARCO ANIBAL VALENCIA PAREDES, HUMBERTO VALENCIA LOPEZ, MARIA CECILIA VALENCIA LOPEZ, JAIME VALENCIA LOPEZ, PATRICIA VALENCIA LOPEZ, MYRIAM VALENCIA LOPEZ, JAIRO VALENCIA SUAREZ, EDGAR VALENCIA SUAREZ, ARNOLD VALENCIA SUAREZ, MARLENY VALENCIA SUAREZ, YAMILETH VALENCIA SUAREZ, SONY EDITH VALENCIA SUAREZ, OMAR ANDRES RAMOS VALENCIA, GUSTAVO ADOLFO RAMOS VALENCIA, DIEGO RAMOS VALENCIA, LUIS FELIPE VALENCIA MELENJE teniendo como causantes a los señores ELIECER VALENCIA y MARIA SANTOS PAREDES, para lo cual, se,

CONSIDERA

Habiendo correspondido el referido proceso y una vez subsanada la demanda en lo que fue objeto de inadmisión, el Juzgado advirtiendo cumplidos los requisitos formales establecidos en los artículos 488, 489, 82 y siguientes del Código General del Proceso, mediante auto del 5 de septiembre de 2022, declaro abierto el proceso de sucesión intestada propuesta por MARCO ANIBAL VALENCIA PAREDES, HUMBERTO VALENCIA LOPEZ, MARIA CECILIA VALENCIA LOPEZ, JAIME VALENCIA LOPEZ, PATRICIA VALENCIA LOPEZ, MYRIAM VALENCIA LOPEZ, JAIRO VALENCIA SUAREZ, EDGAR VALENCIA SUAREZ, ARNOLD VALENCIA SUAREZ, MARLENY VALENCIA SUAREZ, YAMILETH VALENCIA SUAREZ, SONY EDITH VALENCIA SUAREZ, OMAR ANDRES RAMOS VALENCIA, GUSTAVO ADOLFO RAMOS VALENCIA, DIEGO RAMOS VALENCIA, LUIS FELIPE VALENCIA MELENJE teniendo como causantes a los señores ELIECER VALENCIA y MARIA SANTOS PAREDES.

Así mismo, entre otras determinaciones este despacho ordenó emplazar a todos los que se consideren con derecho a intervenir, incluidos a los acreedores de la sociedad conyugal en el presente proceso sucesorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

Efectuado lo anterior, en la fecha del 13 de septiembre de 2022 este despacho judicial ingresó los datos de este proceso sucesorio al Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliendo las prerrogativas establecidas en el inciso 5 del plurimencionado artículo 108 del C.G.P., sin que hasta la fecha se presentara persona alguna que pretendiera hacerse parte en el proceso.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, artículo 108 inciso 7º y en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso, se designará como Curador Ad-Litem de todos que se consideren con derecho a intervenir, incluidos a los acreedores de la sociedad conyugal en el proceso sucesorio con radicación N° 2022-00036-00, al abogado **VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ**, identificado con C.C. Nro. 10.539.149, tarjeta profesional Nro. 60.448 Del Consejo Superior de la Judicatura, dirección carrera 5E Nro. 9B-03 Villa Elena de Popayán Cauca, y teléfono número 300 757 5478, a quien se le remitirá el respectivo oficio informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte o no la designación y lo haga saber a este Juzgado y en caso de aceptación comunicarle que debe comparecer a este Despacho para que tome posesión del cargo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término para contestar la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,



RESUELVE

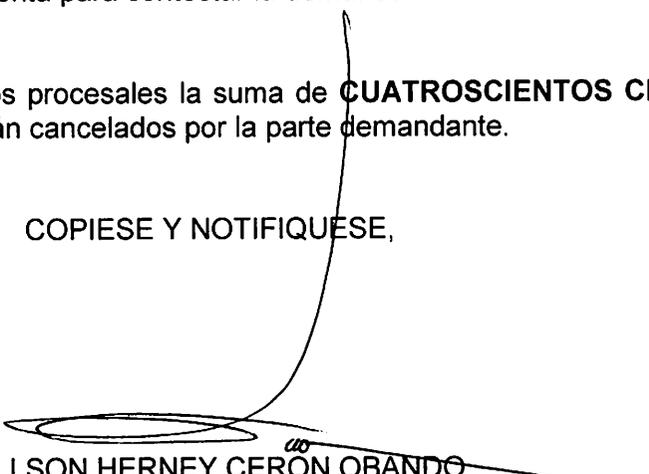
PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad – Litem de todas las Personas Indeterminadas al profesional del derecho doctor **VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ**, identificado con C.C. Nro. 10.539.149, tarjeta profesional Nro. 60.448 Del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48, en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría librese el correspondiente oficio informándole que cuenta con cinco (5) días para que manifieste si acepta o no el cargo, y en caso de que acepte comparezca a este Juzgado para que tome posesión del mismo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término con que cuenta para contestar la demanda.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO

2022-00036-00
MLCG